

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los documentos que anteceden con sustitución de poder y solicitud de acceso al expediente. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 26 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 630014003005-**2019-378-00**

El señor HELMAN BLADIMIR RESTREPO JARAMILLO (en calidad de cesionario de José Ignacio Quintero Triana) otorga poder al profesional GENARO RESTREPO ZULUAGA¹ para que asuma su representación en el presente trámite y, por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Atendiendo la solicitud incoada por el citado profesional, el despacho **ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita de manera inmediata copia del expediente digital al correo electrónico genarorestrepozuluaga2018@gmail.com para que revise las actuaciones de su interés.

De acuerdo a los sendos escritos remitidos por el abogado José Francisco Sánchez Roncancio por medio de los cuales sustituye el poder a Estefanía Hernández Londoño, el despacho **SE ABSTIENE** de darle trámite a los mismos atendiendo que se encuentra suspendido del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria; además su poderdante cedió el crédito a favor de HELMAN BLADIMIR RESTREPO JARAMILLO y éste último no le ha conferido poder.

En consecuencia de lo anterior, las solicitudes radicadas por la abogada Estefanía Hernández Londoño a quien se pretende sustituir el poder, no se les da trámite.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
27 DE OCTUBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal

¹ Archivo 16pdf del expediente



Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f8d56bc60f4bae5df6a7defbc8b971f49989f016bf2ac6959a33991e660a734

Documento generado en 26/10/2021 09:06:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>